CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la *solicitud de control de legalidad* proveniente de laFiscalía 53 Especializada De Extinción De Dominio, la cual nos correspondió por reparto el día 10/05/2023, con radicación interna **05000 - 31 - 20-001 -2023 – 00024-00**.

El *requerimiento de extinción de dominio* se encuentra en el homologo Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Antioquia, bajo radicado 2017-00434, aún no se ha corrido traslado del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio. Los abogados Andrés Camilo Toro Salazar y Lina María Gutiérrez García, quienes actúan como apoderados de los solicitantes, se encuentra con poder debidamente otorgado para representar sus intereses.

Sírvase Proveer,

Daniela Oquendo Penagos
Daniela Oquendo Penagos

Citaduría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DEDOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía:	**2017-00434**
Radicado Interno:	**05000-31-20-001-2023-00024-00**
Actuación Procesal:	**Solicitud de control de legalidad**
Auto:	**Sustanciación No. 291**
Solicitantes/Afectados:	**María Lucelly Álvarez de Uribe**
Apoderado:	**Andrés Camilo Toro Salazar y Lina María Gutiérrez García**
Asunto:	**Admite a trámite control de legalidad y ordena correr traslado.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **ADMITE** a trámite la solicitud de control de legalidad elevada por los abogados Andrés Camilo Toro Salazar y Lina María Gutiérrez García, actuando en representación de los afectados María Lucelly Álvarez de Uribe, Carlos Humberto Álvarez Villa, Jorge Luis Álvarez Villa, José Heriberto Álvarez Villa, María Gabriela Álvarez Villa, María Margarita Álvarez Villa, Martha Lucía Álvarez Villa y Luz Amparo Estrada Pérez, sobre la resolución de las medidas Cautelares dispuestas por la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio.

En consecuencia, se ordena correr traslado de la *solicitud de control de legalidad* a los sujetos procesales por el término común de cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley 1849 de 2017.

Vencido el término anterior, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96636510f1b1c40abec4b53aa9d70ef81ab90bb0e0d6746610370baeee178367**

Documento generado en 08/08/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica